



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 556

(06 NOV 2015)

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición"

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus atribuciones legales estatutarias, procede a y en especial las conferidas por la Resolución No. 01 de enero 29 de 2015, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **JORGE ELIECER NIÑO CRUZ**.

HECHOS

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas mediante Resolución No. 250 del 19 de agosto de 2014 fijó una obligación económica al señor **JORGE ELIECER NIÑO CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.172.088 de Bogotá a través de la cual ordenó la devolución de la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$12.732.790)** por mayores valores pagados de su mesada pensional, entre los meses de agosto de 2010 y abril de 2011.

Que estos mayores valores debían ser consignados a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, dentro los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo que ordenó la devolución de los mayores valores pagados como mesadas pensionales.

Que la anterior resolución fue notificada por aviso al señor **JORGE ELIECER NIÑO CRUZ**, publicado el día 22 de septiembre de 2015 previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Que, el señor **JORGE ELIECER NIÑO CRUZ**, el día 6 de Octubre de 2015, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. 250 del 19 de Agosto de 2014.

ANTECEDENTES PROCESALES

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mediante la Resolución No. 005 del 13 de febrero de 1998 reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación al señor **JORGE ELIECER NIÑO CRUZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.172.088 de Bogotá, efectiva a partir del 9 de febrero de 1998.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

556

06 NOV 2015

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas adelantó Acción de Lesividad ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, teniendo en cuenta que la anterior resolución de reconocimiento de pensión se fundamentó en el Acuerdo 024 de 1989 expedido por el Consejo Superior Universitario, en contravía de preceptos constitucionales y legales en materia pensional.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de fecha 11 de Junio de 2009, confirmada por el Consejo de Estado, con la suya del 12 de Agosto de 2010, fue declarada nula la resolución No. 005 del 13 de febrero de 1998, y al mismo tiempo ordenó la reliquidación de la pensión del demandado.

Que en cumplimiento de la orden judicial del Honorable Consejo de Estado, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, expidió la Resolución No. 210 del 30 de marzo de 2011, mediante la cual se reliquida la Pensión de Jubilación, de conformidad con lo establecido en las Leyes 33 y 62 de 1985, en cuantía de (\$3.455.793,00) liquidada a 2011, liquidación que determinó un valor menor al que se venía pagando por concepto de pensión de jubilación al señor **JORGE ELIECER NIÑO CRUZ**.

Que entre la ejecutoria de la sentencia y la fecha de expedición de la Resolución que dio cumplimiento a dicha providencia, transcurrieron nueve meses, periodo en el cual el señor **JORGE ELIECER NIÑO CRUZ**, continuó percibiendo un mayor valor en su pensión de jubilación, situación que resultaba contraria a lo ordenado judicialmente, generando una diferencia a favor de la Universidad que se cuantificó en **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$12.732.790)**, correspondiente a la diferencia pagada de las mesadas pensionales entre los meses de Agosto de 2010 y Abril de 2011, constituyendo un detrimento patrimonial para la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS por concepto del mayor valor pagado al pensionado, dinero que debe ser reintegrado por el señor **JORGE ELIECER NIÑO CRUZ**.

Que mediante Oficio DRH-3050 del 19 de noviembre de 2013, la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, requirió al señor **JORGE ELIECER NIÑO CRUZ**, mediante cobro persuasivo, para que se sirviera devolver los mayores valores pagados en los siguientes términos: *"a fin de evitarnos incomodidades que ocasionan los trámites de un proceso de cobro coactivo lo invito a acercarse en el término de (30) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación a esta dependencia, con el fin de llegar a un acuerdo de pago o cancelar la suma de (\$12.732.790.00) por concepto de mayores valores cancelados durante los meses de Agosto de 2010 y Abril de 2011"*, requerimiento que fue contestado de manera negativa por parte del accionado.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

000-556 06 NOV 2015

Que ante la negativa del señor NIÑO CRUZ, de reconocer y pagar estos mayores valores recibidos, la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, expidió la Resolución No. 250 de 19 de agosto de 2014, mediante la cual se fijó una obligación económica y se ordenó la devolución de la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$12.732.790)**, valor que debía ser consignado a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas dentro los (10) diez días siguientes a su notificación.

Que, el señor **JORGE ELIECER NIÑO CRUZ**, el día 6 de Octubre de 2015, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. 250 del 19 de Agosto de 2014.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Cargos en contra del acto recurrido.

Son varias los argumentos que expone el señor Niño Cruz para oponerse a la obligación económica establecida en el Acto Administrativo que ahora recurre, considera que la obligación de liquidar y pagar pensiones es el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como ordenador del gasto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede entonces la Rectoría a argumentar la decisión frente al recurso haciendo las siguientes precisiones:

1. MATERIALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE ADELANTAR EL COBRO COACTIVO

Inicialmente es pertinente resaltar las consideraciones que tuvo en cuenta la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para ordenar iniciar y tramitar el cobro de los mayores valores cancelados y materializar su recuperación a través del acto administrativo que hoy es materia de reposición, a saber:

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó auditoría especial a las pensiones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas-UDFJC vigencia 2012 y 2013, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el manejo de las pensiones de la UDFJC y en el "Informe Final de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral-modalidad Especial Seguimiento a Sentencias Judiciales de pensiones-Universidad Distrital Francisco José de Caldas-



UDFJC.-Plan de Auditoría Distrital- 2013-Dirección Técnica de Educación, Cultura, Recreación y Deporte- julio de 2013",dejó consignado nuevamente hallazgo relacionado con el mayor valor pagado a los pensionados entre la fecha de ejecutoria de la sentencia emitida por el Consejo de Estado y fecha de expedición de la Resolución mediante la cual se da cumplimiento a la citada providencia y **que por lo tanto se debían iniciar la acciones correspondientes para recuperar dichos valores.**

Es importante traer como referente, la constancia dejada por la Contraloría en el informe de visita fiscal y que manifiesta:

"no se han tomado las medidas necesarias para recuperarlos dineros de más pagados en fecha posterior a la ejecutoria de las sentencias que ordenaron la nulidad de los actos administrativos de pensiones, y sureliquidación, toda vez que los pensionados como parte procesal fueron debidamente notificados de las decisiones de nulidad y por tanto los reconocimientos de más que se hicieron a partir de la ejecutoria de la providencia, constituyen dineros recibidos con conocimiento de causa, siendo pagos indebidos a los pensionados..."(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que de acuerdo con lo anterior y en atención a ello, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en cumplimiento al Plan de Mejoramiento y eliminar el Hallazgo de la Contraloría Distrital, realiza las investigaciones internas y en consecuencia da inicio al Cobro Coactivo, con la comunicación remitida en debida forma al recurrente, del Cobro Persuasivo.

2. ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN A COBRAR

Es importante resaltar por parte de esta Rectoría, que la obligación o derecho de crédito que se presenta en el caso sub iudice, es una relación jurídica en virtud de la cual el pensionado se configuró como deudor respecto del acreedor UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, por la obligación jurídica originada en el mayor valor pagado sin justa causa, desde el momento que quedó en firme el fallo de lesividad que ordenó la reliquidación de la mesada pensional y hasta el momento en el cual se aplicaron los efectos de la sentencia por parte del ordenador del gasto.

De otra parte, no es admisible que se pretenda enmarcar la naturaleza de la obligación como una obligación laboral, toda vez que si bien el derecho primario nos refiere a una pensión la cual se encuentra legal y judicialmente reconocida, el valor que la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS se encuentra recuperando mediante la presente acción de cobro, corresponde a mayores valores pagados sin relación de causalidad en la forma que se originaron, producto de los efectos civiles del fallo judicial por inclusión en nómina.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

556

06 NOV 2015

De lo aquí analizado se desprende de manera unívoca que, la suma que origina la obligación de cobro por parte de la Universidad, es el resultado de la diferencia entre el valor que se encontraba pagando al pensionado desde el momento que produjo efectos el fallo de reliquidación y hasta cuando se realizó el respectivo ajuste por parte del nominador, circunstancia que nos define la naturaleza jurídica de la obligación, ubicándola como una obligación de naturaleza civil, toda vez que como lo señala el artículo 1527 del Código Civil; las obligaciones civiles son las que confieren acción para exigir su cumplimiento.

Deviene de plano que, ese mayor valor pagado al deudor debe ser restituido a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, so pena de generar un detrimento patrimonial injustificado, carga que no debe ser impuesta al ente educador, debido a que no existe una relación de causalidad para el pensionado que justifique el origen de esos mayores valores cancelados desde el momento que se profirió el derecho por el fallo judicial en firme y el momento en que surtió efectos económicos por inclusión en nómina.

En esos términos se ha pronunciado la Sentencia 3995-2015 de la Honorable Corte Suprema de justicia, SALA DE CASACIÓN CIVIL, magistrado ponente JESÚS VALL DE RUTÉN RUIZ, Radicación 11001-22-03-000-2015-00271-01, así:

"Aprobado en sesión de ocho de abril de dos mil quince Es de advertirse que al respecto, la Sala en anterior oportunidad indicó que: (...) no hay lugar a admitir el quebranto de los artículos 177 del Código de Procedimiento Civil y 1757 del Código Civil, habida cuenta que, como viene de decirse, el Tribunal no requirió del actor la comprobación de una negación indefinida sino que, por el contrario, reclamó la demostración de hechos positivos concretos, esto es, se reitera, el incremento económico de los demandados y la correlativa merma del accionante, supuestos estos que, de un lado, constituyen el fundamento de hecho cardinal de la acción y, de otro, se erigen en la razón de ser para que el enriquecimiento sin causa se configure como fuente de obligaciones, particularmente de la que surge a cargo de la persona cuya riqueza se ha incrementado y a favor de aquella en cuyo patrimonio se ha producido merma, consistente en restablecer el equilibrio perdido".

En mérito de lo expuesto, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 250 de 19 de agosto de 2014, que fija una obligación económica al señor **JORGE ELIECER NIÑO CRUZ**, y la devolución de la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$12.732.790)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

556 06 NOV 2015

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Personalmente al señor **JORGE ELICIER NIÑO CRUZ** conforme a lo establecido en el Artículo 67 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo haciéndole saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

06 NOV 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ
RÉCTOR (E)

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Edith Johana Vargas Peña	Abogada Externa	
Revisó y aprobó	Camilo Andrés Bustos P.	Jefe Oficina Jurídica	